REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 200977

RADICADO No. 2020_9166252 21 SEP 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **CERTUCHE HENAO GLORIA AMPARO,** identificada con CC No. 31,925,968, solicita el 16 de septiembre de 2020 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_9166252.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN SANTIAGO DE CALI	19860214	19941231	TIEMPO SERVICIO	3197
MUN SANTIAGO DE CALI	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
MUN SANTIAGO DE CALI	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19950901	19951231	TIEMPO SERVICIO	120
MUN SANTIAGO DE CALI	19960101	19960331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960501	19961231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN SANTIAGO DE CALI	19970101	19970331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19970501	19971231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN SANTIAGO DE CALI	19980101	19980430	TIEMPO SERVICIO	120
MUN SANTIAGO DE CALI	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
MUN SANTIAGO DE CALI	19990101	19990331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19990501	19990829	TIEMPO SERVICIO	119
MUN SANTIAGO DE CALI	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	20000101	20000831	TIEMPO SERVICIO	240
MUN SANTIAGO DE CALI	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20010101	20010331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
REGISTRADURIA NACIONAL	20011101	20011103	TIEMPO SERVICIO	3
REGISTRADURIA NACIONAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
REGISTRADURIA NACIONAL	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30

REGISTRADURIA NACIONAL		20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
NEGOCIOS Y EMPRESAS LIMITADA		20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20031001	20031130	TIEMPO SERVICIO	60
CERTUCHE	HENAO	20040101	20040126	TIEMPO SERVICIO	26
CERTUCHE	HENAO	20040301	20040326	TIEMPO SERVICIO	26
CERTUCHE	HENAO	20040401	20040426	TIEMPO SERVICIO	26
CERTUCHE	HENAO	20040501	20040526	TIEMPO SERVICIO	26
CERTUCHE	HENAO	20040601	20040626	TIEMPO SERVICIO	26
CERTUCHE	HENAO	20040701	20040726	TIEMPO SERVICIO	26
CERTUCHE	HENAO	20040801	20040826	TIEMPO SERVICIO	26
CERTUCHE	HENAO	20040901	20040929	TIEMPO SERVICIO	29
CERTUCHE	HENAO	20041001	20041029	TIEMPO SERVICIO	29
CERTUCHE	HENAO	20041101	20041129	TIEMPO SERVICIO	29
CERTUCHE	HENAO	20041201	20041229	TIEMPO SERVICIO	29
CERTUCHE	HENAO	20050201	20050226	TIEMPO SERVICIO	26
CERTUCHE	HENAO	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20050501	20050630	TIEMPO SERVICIO	60
ACTIVOS S A		20050601	20050610	TIEMPO SERVICIO	10
ACTIVOS S A		20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
CERTUCHE	HENAO	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
CERTUCHE	HENAO	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20060401	20060429	TIEMPO SERVICIO	29
CERTUCHE	HENAO	20060501	20060529	TIEMPO SERVICIO	29
CERTUCHE	HENAO	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20060801	20060815	TIEMPO SERVICIO	15
CERTUCHE	HENAO	20060901	20060929	TIEMPO SERVICIO	29
CERTUCHE	HENAO	20061101	20061231	TIEMPO SERVICIO	60
CERTUCHE	HENAO	20070101	20070129	TIEMPO SERVICIO	29
CERTUCHE	HENAO	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
CERTUCHE	HENAO	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20080201	20081031	TIEMPO SERVICIO	270
CERTUCHE	HENAO	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CERTUCHE	HENAO	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
CERTUCHE	HENAO	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
CERTUCHE	HENAO	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
CERTUCHE	HENAO	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
CERTUCHE	HENAO	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
CERTUCHE	HENAO	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
CERTUCHE	HENAO	20140101	20140630	TIEMPO SERVICIO	180
CERTUCHE	HENAO	20140701	20141231	TIEMPO SERVICIO	180
CERTUCHE	HENAO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
CERTUCHE	HENAO	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
CERTUCHE	HENAO	20170101	20170331	TIEMPO SERVICIO	90
CERTUCHE	HENAO	20170401	20170630	TIEMPO SERVICIO	90
CERTUCHE	HENAO	20170701	20171231	TIEMPO SERVICIO	180
CERTUCHE	HENAO	20180101	20180228	TIEMPO SERVICIO	60
CERTUCHE	HENAO	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
CERTUCHE	HENAO	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
CERTUCHE	HENAO	20200101	20200831	TIEMPO SERVICIO	240

SUB 200977
21 SEP 2020

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,273 días laborados, correspondientes a 1,610 semanas.

Que nació el 10 de septiembre de 1963 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado al COLPENSIONES, así:

EMPLEADOR	PERIODO	CAJA O FONDO
MUNICIPIO DE SANTIAGO D SUB 200977 21 SEP 2020	2/1986 al 31/07/1995	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, de

SUB 200977
21 SEP 2020

r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Si el afilado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.
Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.
Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,400,492 x 73.70 = $1,032,163

SON: UN MILLON TRI SUB 200977 21 SEP 2020 MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003-Legal	10 de septiembre de 2020	10 de septiembre de 2020	1,292,377.00	1,400,492.00	2	73.70	1,032,163.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MUN SANTIAGO DE CALI	3407
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7866

El disfrute de la presente pensión será a partir de 10 de septiembre de 2020

Que esta Administradora de Pensiones Colpensiones procede a reconocer una Pensión de Vejez a favor de la señora **CERTUCHE HENAO GLORIA AMPARO**, ya identificada, a partir del 10 de septiembre de 2020, en cuantía inicial de $1,032,163.00, bajo el Régimen de la Ley 797 de 2003. La prestación se reconoce desde que la afiliada adquiere el status de pensionada, en este caso lo adquirió al cumplimiento del requisito mínimo de la edad previo al cumplimiento de las semanas mínimas exigidas.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **CERTUCHE HENAO GLORIA AMPARO**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 10 de septiembre de 2020 = $1,032,163.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	722,514.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesada	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	72,300.00
Valor a Pagar	650,214.00

SUB 200977
21 SEP 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202010 que se paga en el periodo 202011 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CL 9 32A 16 LC 212 CC CENTROSUR.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento en que esta pensión sea financiada en forma total o parcial con tiempos o aportes provenientes del sector público, su disfrute es incompatible con la percepción de otra pensión o asignación salarial en calidad de servidor público, motivo por el cual en caso de que el pensionado(a) se reintegre al servicio público estará obligado(a) a informarlo a esta administradora para que de aplicación a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 583 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la Señora **CERTUCHE HENAO GLORIA AMPARO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

MONICA SANCHEZ ARIZA

ANDREA VANESSA MUÑOZ Y
ANALISTA COLPENSIONES

SUB 200977
21 SEP 2020

COL-VEJ-03-501,1